

- g) Número de registro asignado por la DACE;
- h) Fracción arancelaria en donde se clasifica la mercancías a importar;
- i) Descripción del producto a importar de la cuota;
- j) Volumen a importar expresado en toneladas métricas;
- k) País de origen de la mercancía;
- l) Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- m) Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto, y
- n) Indicación de que no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación y no podrá ser prorrogado, transferido, ni negociado de manera alguna.

Artículo 14. Vigencia: El Certificado de Adjudicación tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15. Liquidación del Certificado de Adjudicación. El adjudicatario debe presentar a la DACE, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la utilización del certificado, la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- b) Fotocopia de la factura comercial;
- c) Fotocopia del certificado de origen;
- d) Fotocopia del certificado fitosanitario extendido por el MAGA;
- e) Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Importación; y
- f) Fotocopia del certificado utilizado en la importación que se esté liquidando.

El adjudicatario que no presente la documentación establecida en este artículo, no tendrá derecho a solicitar un nuevo Certificado de Adjudicación.

Artículo 16. Cuenta Corriente: Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro de la cuota, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

**CAPITULO V
Disposiciones Finales**

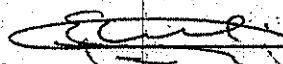
Artículo 17. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de Internet, los volúmenes de las cuotas que estarán vigentes para el año siguiente.


Los formatos de los formularios de inscripción y solicitud de certificado de adjudicación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica www.mineco.gob.gt

Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


EL MINISTRO DE ECONOMÍA




VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



[E-329-2010]-7-mayo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN B. NUMERAL XII DEL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHILE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE.

ACUERDO MINISTERIAL No. 281-2010

Guatemala, 05 de mayo del 2010

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de

Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Chile fue aprobado por el Decreto número 37-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1, Sección B., numeral XII del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Chile al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, establece cuotas, por lo que con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 23, 27 literal c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000.

ACUERDA:

EMITIR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN B. NUMERAL XII DEL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA REPUBLICA DE CHILE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración de las cuotas que se establecen en el Artículo 1, Sección B., numeral XII, del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Artículo 2. Competencia para la Administración de las Cuotas. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

Artículo 3. Derecho para importar. Toda persona individual o jurídica podrá solicitar que se le asignen volúmenes de las cuotas establecidas en el Artículo 1, Sección B., numeral XII, del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

**CAPITULO II
EXPRESIONES Y ABREVIATURAS**

Artículo 4. Definiciones. Las definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Tratado DACE	El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.
Adjudicatario	Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía. Persona individual o jurídica a quien la DACE le adjudica un volumen del Contingente para importar bajo el Tratado.
Cuotas	Volumen con Derecho Arancelario a la Importación de cero por ciento (0%) dentro cuota de las siguientes fracciones arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- <ol style="list-style-type: none"> 1. Leche en polvo: 0402.10.00, 0402.21.12, 0402.21.22 2. Leche en polvo: 0402.21.21 3. Leche condensada: 0402.99.10 4. Concentrados lácteos, nata: 0403.90.10, 0403.90.90, 0404.90.00 6. Mantequilla: 0405.10.00 6. Queso cabra maduro, queso oveja maduro: 0406.90.90 7. Queso de leche de vaca (Gouda): 0406.90.90 8. Manjar (dulce de leche): 1901.90.90 9. Otros tomates preparados o conservados: 2002.90.90
Certificado de Adjudicación	Único documento válido para importar con preferencia arancelaria bajo el Tratado, emitido por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CAPÍTULO III REGISTRO DE IMPORTADORES

Artículo 5. Inscripción. La DACE aprobará el registro de los importadores interesados en beneficiarse de las cuotas del Tratado, para lo cual deberán presentar la documentación actualizada siguiente:

1. Solicitud de importación dentro de las cuotas, conteniendo la información siguiente:

- Nombre, denominación o razón social;
- Nombre del propietario o representante legal;
- Domicilio fiscal y comercial;
- Lugar para recibir notificaciones;
- Número de teléfono, fax y correo electrónico;
- Firma y sello del propietario en caso de persona individual o firma y sello del Representante Legal en caso de persona jurídica;

2. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal y fotocopia legalizada de su Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona jurídica, y cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.

3. Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona individual, y cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.

4. Original de la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, actualizado.

5. Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);

6. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, según sea el caso;

Artículo 6. Registro. A los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5, se les asignará un número de registro. Cumplido este requisito, los importadores registrados podrán solicitar de conformidad a los procedimientos, las porciones que necesiten del volumen a importar dentro de la cuota.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo 7. Anulación del Registro. En el caso que la DACE comprobare falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el Artículo 5, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario.

CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 8. Solicitudes de Certificado de Adjudicación. El formulario de solicitud de emisión de Certificado de Adjudicación, estará a disposición en la página Web del Ministerio de Economía www.mineco.gov.gt, el cual deberá entregarse en la DACE, con la información requerida. Será admitido uno o varios formularios de solicitud de certificado.

Artículo 9. Requisitos para solicitar el Certificado de Adjudicación. Los interesados en solicitar Certificados de Adjudicación, deberán adjuntar al formulario de solicitud, fotocopia de los documentos siguientes:

- Factura comercial;
- Certificado de origen;
- Certificado fitosanitario;
- Conocimiento de embarque o carta de porte.

Artículo 10. Plazo para emitir el Certificado de Adjudicación. Corresponde a la DACE emitir los certificados dos (2) días hábiles después de recibir el formulario de solicitud de emisión de Certificado de Adjudicación.

Artículo 11. Volumen Adjudicado. El volumen solicitado se adjudicará por orden cronológico, conforme registro de recepción de solicitud de certificado, hasta agotar el volumen de la cuota anual establecida en el Artículo 1, Sección B., numeral XII., del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Chile al Tratado, el que tiene validez del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cada volumen que se adjudique, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación" emitido por la DACE.

Artículo 12. Certificado de Adjudicación. El Certificado de Adjudicación no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse para el siguiente año y garantiza únicamente la importación de una de las mercancías descritas en el Artículo 1, Sección B., numeral XII., del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Chile al Tratado con Derecho Arancelario de Importación del cero por ciento (0%).

Los certificados no utilizados, deberán ser devueltos en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la Fecha de Emisión, y no más tarde del 30 de noviembre del año que corresponda. Las asignaciones que se lleven a cabo en el mes de diciembre de cada año, si fuera el caso, podrán devolver los certificados dentro del período de vigencia.

En el caso que no se devuelvan los Certificados de Adjudicación en la fecha indicada, los adjudicatarios no tendrán derecho a participar en el año siguiente en la cuota correspondiente.

El total de los volúmenes de los certificados devueltos podrán ser reasignados de conformidad con el Artículo 11 a toda persona individual o jurídica registrada en la DACE bajo el Tratado, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 13. Información del Certificado. El Certificado de Adjudicación, contendrá la información siguiente:

- Indicación de que es un Certificado de Adjudicación de una cuota del Artículo 1, Sección B., numeral XII. del Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Chile al Tratado Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.
- Número de certificado e identificación de la cuota;
- Nombre o razón social del adjudicatario;
- Número de Identificación Tributaria;
- Domicilio fiscal;
- Número de Teléfono;
- Número de registro asignado por la DACE;
- Fracción arancelaria en donde se clasifica la mercancías a importar;
- Descripción del producto a importar de la cuota;
- Volumen a importar expresado en toneladas métricas;
- País de origen de la mercancía;
- Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto, y
- Deberá indicar que no existe del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación y no podrá ser prorrogado, transferido, ni negociado de manera alguna.

Artículo 14. Vigencia: El Certificado de Adjudicación tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15. Liquidación del Certificado de Adjudicación. El adjudicatario debe presentar a la DACE, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la utilización del certificado, la documentación siguiente:

- Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- Fotocopia de la factura comercial;
- Fotocopia del certificado de origen;
- Fotocopia del certificado fitosanitario extendido por el MAGA;
- Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Importación; y
- Fotocopia del certificado utilizado en la importación que se esté liquidando.

El adjudicatario que no presente la documentación establecida en este artículo, no tendrá derecho a solicitar un nuevo Certificado de Adjudicación.

Artículo 16. Cuenta Corriente: Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro de la cuota, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

CAPÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 17. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de internet, los volúmenes de las cuotas que estarán vigentes para el año siguiente.

Los formatos de los formularios de inscripción y solicitud de certificado de adjudicación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica www.mineco.gov.gt.

Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERNO

